

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO LABORAL

Seis (06) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

"TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS TÉRMINO COMÚN"

RAD: 20-001-31-05-002-2024-00133-01 Ordinario Laboral promovido por LIRIA MARINA CAMARGO ALI contra COLPENSIONES Y OTROS
--

Admitido el grado jurisdiccional de consulta, mediante auto proferido por este despacho el 10 de abril 2025, el cual fue debidamente notificado y ejecutoriado, procédase a correr traslado **común a las partes**, para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos.

Atendiendo lo establecido en el Numeral 2º del Artículo 13¹ de la Ley 2213 de 2022 el cual adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, una vez vencido el presente traslado, el proceso pasará a despacho para decisión de fondo.

En la misma senda, visible a folio 35 del cuaderno de primera instancia, fue allegado por parte de COLPENSIONES, solicitud de terminación del proceso, teniendo en cuenta la reciente promulgación de la Ley 2381 de 2024 "*Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez, y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones*", y su artículo 76, en tanto considera que la oportunidad de traslado tiene la virtud de generar una carencia de objeto dentro del proceso judicial, dado que la persona puede hacer uso de ella, sin necesidad de acudir a instancia judiciales.

1 Artículo 13 *Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Señalado lo anterior, esta Magistratura no accederá a la solicitud, en el entendido de que, se encuentra pendiente a resolver la consulta de la sentencia de primera instancia, pues para tal trámite ha sido repartido el conocimiento a esta agencia judicial.

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TRASLADO PARA ALEGAR: Con fundamento en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, córrase traslado a **ambas partes** para que presenten los alegatos por escrito si a bien lo estiman, durante el **término común** de cinco (5) días hábiles, lo cuales empezarán a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso, según lo expuesto en la motiva de esta providencia.

TERCERO: Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cesar, Valledupar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4º del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

CUARTO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario y de apoyo al micrositio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador